



CUT: 144363-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0997-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 144363-2024**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota en fecha 24 de julio de 2024; presentado por el señor Tito Lenes Sihua, identificado con DNI N°23944591 y el señor Alejandro Quilca Cano, identificado con DNI N°23825088, en presunta calidad de representaste de la Comunidad Campesina Markju y Comunidad Campesina San Nicolás de Bari, solicitando formalización de Uso de Agua con fines Agrarios en el Marco de la R.J. N°058-2018-ANA.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en todo el país a través de Órganos Desconcentrados denominados Autoridad Administrativa del Agua – AAA, que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos;

Que, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, establece en el artículo 3° Para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014. El mismo cuerpo normativo prescribe en el artículo 3° De los beneficiarios: a) Organización de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores;

Que, mediante expediente administrativo signado con CUT N° 144363 - 2024, el administrado presenta su solicitud, donde adjunta: **1)** Solicitud S/N; **2)** Formato de anexo N°01 declaración jurada sobre uso del recurso hídrico;

Que, según establece el numeral 5) del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá

emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.(...)”, es así que a través de la Notificación N°0348-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, a efectos de que cumpla con levantar las observaciones; acto administrativo que fue debidamente notificado conforme se aprecia del cargo de notificación que es parte integrante de la presente resolución, observación realizada:

- Para el acogimiento y continuidad del trámite de Formalización del Uso del Agua según la R.J. 058-2018-ANA, su representada deberá adjuntar la respectiva Resolución de reconocimiento de la Organización de Usuarios de Agua (OUA), y el Reconocimiento del Concejo Directivo donde se le reconoce como representante de la OUA beneficiaria. **(No subsanado)**

Que, mediante Informe Técnico N° 0114-2024-ANA-AAA.UV/ALA.CZ, de fecha 05 de diciembre de 2024, evaluado por el Profesional del Área Técnica de la Administración Local de Agua Cusco, concluye:

- Los Señores Tito Lenes Sihua, con DNI N° 23944591 y Alejandrino Quillca Cano, con DNI N° 23825088, según indican, representantes de la Comunidad Campesina Markju y la Comunidad Campesina San Nicolas de Bari respectivamente, Solicitan Formalización de uso de agua para fines agrarios, de una fuente de agua tipo Rio denominado Huarocondo, a la cual se advierte observaciones respecto a la representatividad necesaria para acogerse a la formalización; en el marco de la Resolución Jefatural 058-2018-ANA, habiéndose notificado la observación y transcurrido 10 días hábiles, los administrados no presentaron documentos que acrediten su representatividad, por tanto, en el marco de la normatividad vigente considero se declare improcedente la formalización en el marco de la RJ 058-2018-ANA.

Que, de la evaluación del contenido de los actuados en el expediente de Licencia de Uso de Agua en vías de formalización; se ha evidenciado que los administrados no cumplieron con el levantamiento de observaciones, es así que de acuerdo a la revisión del Sistema de Gestión Documentaria –SISGED, se evidencio que el señor Tito Lenes Sihua presento ampliación de plazo en fecha 15 de octubre del 2024, otorgándose un plazo mediante Carta N°0321-2024-ANA-AAA.UV.ALA.CZ , es así que hasta la fecha no hay pronunciamiento alguno de los administrados.

Que, con los vistos del Área Técnica con Informe N°1129- 2024-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, el Área Legal con Informe Legal N° 563-2024-ANA/AAA XII-UV-AL/EFSA; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el procedimiento administrativo signado con **CUT N°144363-2024**, sobre formalización de Uso de Agua con fines Agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N°058-2018-ANA; presentado por el señor Tito Lenes Sihua, identificado con DNI N°23944591 y el señor Alejandro Quilca Cano, identificado con DNI N°23825088, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente

resolución; en consecuencia, disponer la **CONCLUSIÓN** y **ARCHIVAMIENTO** del presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución el señor Tito Lenes Sihua, identificado con DNI N°23944591 y el señor Alejandro Quilca Cano, identificado con DNI N°23825088, domiciliados en la Comunidad Campesina Markju del distrito, provincia de Anta y departamento de Cusco y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SAMUEL DONAYRE MOSCOSO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA